



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 400 Fecha: 01 OCT. 2021

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 144 - 2021-GRC-GA

Callao, 01 OCT. 2021

### VISTOS:

El Memorandum N° 890-2021-GRC/GRDNDCYSC del 09 de setiembre de 2021, de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana; el Informe N° 4246-2021-GRC/GA-OL del 24 de setiembre de 2021, de la Oficina de Logística; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante *Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación* - N° 000035-2021-GRC/GA de fecha 16/07/2021, la Gerencia de Administración aprobó el Expediente de Contratación para la **"Adquisición e Instalación de Letreros de Señalización Preventiva ante Tsunamis del Sistema de Alerta Temprana ante Tsunamis – SAT Callao"**;

Que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante Informe N° 003-2021-OEC/AS-18-2021 del 26 de agosto de 2021, informa a la Gerencia de Administración la Declaratoria de Desierto del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 018-2021-REGIÓN CALLAO, para la **"Adquisición e Instalación de Letreros de Señalización Preventiva ante Tsunamis del Sistema de Alerta Temprana ante Tsunamis – SAT Callao"**, al no existir oferta válida; hecho que se puso en conocimiento de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, en calidad de área usuaria, para los fines correspondientes;

Que, mediante Memorandum N° 890-2021-GRC/GRDNDCYSG del 09 de setiembre de 2021, la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, remite a la Oficina de Logística el Informe N° 105-2021-GRC/GRDNDCYSC/CERS del 09 de setiembre de 2021, a través del cual el Ing. Carlos E. Rivera Salmerón – Coordinador de la Actividad de dicha Gerencia, sustenta las razones para la Cancelación del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 018-2021-REGIÓN CALLAO, precisando entre otros que, *la adquisición de este bien corresponde a una de las acciones de la Actividad Operativa Operación del Sistema de Alerta Temprana y Comunicación ante Tsunamis 2021 (...), y como área usuaria, es responsable de la debida ejecución de las Actividades operativas, considerando su periodicidad anual, ejecutando el presupuesto aprobado en los plazos previstos enfocados al cumplimiento de metas y objetivos. Si bien la necesidad de contar con el bien materia del proceso persiste, proceder a una segunda convocatoria con el tiempo que ello requiere, implica por experiencias anteriores una alta probabilidad de que su ejecución se extienda más allá del ejercicio, lo que resulta inviable, considerando el periodo anual de las actividades; en tal sentido, sugiere la cancelación del procedimiento de selección por razones de fuerza mayor, atendiendo a la anualidad de la actividad operativa que requiere el bien (...)*;

Que, mediante Informe N° 4246-2021-GRC/GA-OL del 24 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Logística, entre otros señala: "(...) la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, autoriza la cancelación del presente Procedimiento de Selección, haciendo suyo el documento de la referencia b) mediante el cual el Especialista de la misma Gerencia, Ing. Carlos E. Rivera Salmerón, sustenta tal declaratoria de desierto manifestando lo siguiente:

**"4. Si bien la necesidad de contar con el bien materia del proceso persiste, proceder a una segunda convocatoria con el tiempo que ello requiere, implica por experiencias anteriores una alta probabilidad de que su ejecución se extienda más allá del ejercicio, lo que resulta inviable, considerando el periodo anual de las actividades (...)"**.

En ese sentido, frente a la solicitud, motivada del Área Usuaria, correspondería cancelar el Procedimiento de Selección, conforme lo dispone el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde menciona que, "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o la órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o



  
 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
 FEDATARIO ALTERNATIVO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: 700 Fecha: 01 OCT 2021



acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”.

#### IV. CONCLUSION:

4.1. Que, ante la solicitud, motivada en razones de fuerza mayor, para la Cancelación del Procedimiento de Selección AS 18-2021-REGION CALLAO – Primera Convocatoria “**Adquisición e Instalación de Letreros de Señalización Preventiva ante Tsunamis del Sistema de Alerta Temprana ante Tsunamis – SAT Callao**”, emitida por la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, correspondería a la Entidad proceder con la cancelación del Procedimiento de Selección.

4.2. Por lo expuesto anteriormente esta Oficina; **recomienda** cancelar de manera total el Procedimiento por causal estipulado en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde menciona que, “La entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor (...)”;



Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;

Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece: “Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, **basada en razones de fuerza mayor** o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.”; asimismo, establece en su numeral 30.2, que “la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con lo antes señalado, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.” (énfasis agregado);

Que, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, expresamente señala: “Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución





CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 400 Fecha: 01 OCT 2021

o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;

Que, asimismo el numeral 67.2 del artículo 67° de la norma acotada, dispone: “La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro igual o superior nivel”;

En ese sentido corresponde a la Gerencia de Administración declarar la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 018-2021-REGIÓN CALLAO, para la “**Adquisición e Instalación de Letreros de Señalización Preventiva ante Tsunamis del Sistema de Alerta Temprana ante Tsunamis – SAT Callao**”;



Que, teniendo en cuenta el sustento debidamente motivado del Área Usuaria y obrando en autos los documentos que lo fundamentan, los cuales garantizan la habilitación legal que respalda la cancelación del **Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°018-2021-REGION CALLAO**, correspondiente a la “**Adquisición e Instalación de Letreros de Señalización Preventiva ante Tsunamis del Sistema de Alerta Temprana ante Tsunamis – SAT Callao**”; resulta ajustado a Ley aprobar la cancelación del procedimiento de selección en mención;

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 del 14 de agosto del 2018, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 del 26 de mayo de 2020; y contando con la visación de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana y de la Oficina de Logística;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 018-2021-REGIÓN CALLAO, para la “**Adquisición e Instalación de Letreros de Señalización Preventiva ante Tsunamis del Sistema de Alerta Temprana ante Tsunamis – SAT Callao**”; basada en razones de fuerza mayor, conforme a lo previsto en el numeral 30.1 del artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Memorandum N° 890-2021-GRC/GRDND CYSC, de la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, el Informe N° 105-2021-GRC/GRDND CYSC/CERS del Ing. Carlos E. Rivera Salmerón – Coordinador de la Actividad, el Informe N° 4246-2021-GRC/GA-OL, de la Oficina de Logística, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística, al día siguiente de emitida la misma y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, efectúe el registro de la presente Resolución en el Sistema de Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
E.C. RODOLFO RAÚL CASTRO RETES  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN